



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref.	: PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA.
Demandante	: GENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT. 900.531.210-3.
Demandados	: LUZ MARINA GALLEGO AGUIRRE, JOSE EINAR GALLEGO AGUIRRE, MARIA LIBIA GALLEGO AGUIRRE, FANY GALLEGO AGUIRRE, MARIA CENAIDA GALLEGO DE HOLGUIN, MARICELA GALLEGO AGUIRRE, JOEL GALLEGO AGUIRRE, LUZ DARY GALLEGO AGUIRRE, GEMMA GALLEGO BERMUDEZ, GUILLERMO GALLEGO AGUIRRE, JOSE ISAURO GALLEGO AGUIRRE, MARIA INÉS GALLEGO DE GIRALDO (TITULARES INSCRITOS) Y EMANUEL ESTEBAN GARCIA VALENCIA (POSEEDOR)
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2023—000007 – 00
Auto N°	: 030.

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la presente demanda especial de Avalúo de Perjuicios por Servidumbre Petrolera, con el propósito de verificar si cumple los requisitos para ser admitida, o en su defecto inadmitida de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Este Juzgado Promiscuo Municipal es competente para conocer y tramitar procesos de este linaje, acudiendo al criterio del **factor territorial**, puesto que, el asunto que aquí nos convoca le corresponde en forma privativa al juez del lugar donde están localizados los bienes (Art. 3° y 4° de la ley 1274 de 2009 en concordancia con el CGP art. 28.7), en razón a que en el presente caso se ejercita un derecho real, que consiste en la ocupación y el ejercicio de la servidumbre legal de Hidrocarburos sobre el inmueble denominado “La nueva Floresta” ubicado en la vereda el Yerbal comprendido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Herveo Tolima

La demanda fue recibida vía correo electrónico el día jueves 09 de febrero del presente año tal y como se observa en el (Archivo Digital No 03 C01), del expediente electrónico, y siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1274 de 2009, esta sede judicial solo cuenta con el término perentorio de tres (03) días hábiles para su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda deberá contener los requisitos previstos por el artículo 82 y s.s. del C.G.P., así como los especiales contenidos en la Ley 1274 de 2009 “Por la cual se establece el



procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras”. Igualmente deberá estar ajustada a los lineamientos procesales contenidos en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

De manera que al revisar los requisitos formales que establece la precitada Normativa, se tiene que debe inadmitirse la demanda sub judice para que se subsanen los defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo:

- De conformidad a la solicitud contenida en el escrito petitorio, encuentra este despacho que a pesar de haberse comunicado por parte del señor Secretario el día viernes diez (10) de febrero de la misma anualidad, vía correo electrónico a la apoderada judicial del demandante **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT. 900.531.210-3** el número de radicación asignado al presente proceso, con el fin de efectuar la consignación del valor estimado como avalúo comercial por servidumbre petrolera en la cuenta de depósitos judiciales de ésta sede judicial, dicho requisito no se encuentra cumplido, exigencia contenida en el numeral 8° del Artículo 3° de la Ley 1274 de 2009 que en su tenor literal reza:

...(...)...“Solicitud de avalúo de perjuicios. Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos:

...(...)...

8. Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja de la jurisdicción del predio debidamente reconocida, como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO, TOLIMA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda especial avalúo por perjuicios de por ejercicio legal de servidumbre petrolera promovida por **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT. 900.531.210-3.**, por conducto de apoderada judicial en contra de los señores **LUZ MARINA GALLEGO AGUIRRE, JOSE EINAR GALLEGO**



AGUIRRE, MARIA LIBIA GALLEGO AGUIRRE, FANY GALLEGO AGUIRRE, MARIA CENAI DA GALLEGO DE HOLGUIN, MARICELA GALLEGO AGUIRRE, JOEL GALLEGO AGUIRRE, LUZ DARY GALLEGO AGUIRRE, GEMMA GALLEGO BERMUDEZ, GUILLERMO GALLEGO AGUIRRE, JOSE ISAURO GALLEGO AGUIRRE, MARIA INÉS GALLEGO DE GIRALDO y del actual poseedor EMANUEL ESTEBAN GARCÍA VALENCIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería para el evento en que se llegare a subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.